



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2017
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Alfonso Hernández Barrón, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio OF/DPL-1348-LXI-17 del Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, por el que se comunica a Alfonso Hernández Barrón que fue electo Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, expedido el veintisiete de julio de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates del Congreso del Estado de Jalisco, correspondiente al veintiséis de julio de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Copia certificada del Acuerdo Legislativo número 1345-LXI-17, correspondiente al veintiséis de julio de dos mil diecisiete, así como el registro de la votación electrónica y las cédulas de votación correspondientes relativas a la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;</p> <p>d) Copias simples de los Periódicos Oficiales del Estado de Jalisco, correspondientes a las publicaciones de los días veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, dieciocho de julio y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, y</p> <p>d) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, correspondiente al dos de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo legislativo número AL-1531-LXI-17.</p>	<p>56771</p>

Documentales recibidas a las nueve horas con doce minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Comisión de Gobernación del Congreso y el Director de Publicaciones del Periódico Oficial, todos del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

La expedición por el Congreso del Estado de Jalisco del decreto Número 25886/LXI/16 y su correspondiente promulgación por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el 26 veintiséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se reformaron diversos

artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, entre otros, los numerales 35, fracción X, por el que faculta al Congreso del Estado de Jalisco, para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por la Constitución local y 106 en su parte normativa correspondiente al último párrafo que señala el procedimiento para su designación.

La expedición del decreto 26408/LXI/17 y su correspondiente promulgación por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el 18 dieciocho de julio del 2017, mediante el cual establece en el artículo Transitorio Séptimo que el Congreso del Estado que se (sic) deberá elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, conforme lo prevé la Constitución Política del Estado de Jalisco, una vez que realice la expedición o armonización legislativa correspondiente.

La expedición del decreto 26435/LXI/17 y su correspondiente promulgación por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, que expide la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en concreto el artículo 51 que establece que los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Constitución local y su correlativo Octavo Transitorio en el que señala en primer término que la expedición de la ley sustantiva de Responsabilidades actualiza la aplicación del artículo Séptimo Transitorio del decreto 26408/LXI/17 citado anteriormente, en segundo lugar, faculta para que de forma inmediata el Congreso del Estado expida la convocatoria pública para elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos, quienes deberán ejercer su función a partir del primero de enero de 2018.

Como corolario de lo anterior, la expedición del acuerdo legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Jalisco, número AL-1533-LX1-17 emitida por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado publicada el 2 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional con la diversa **281/2017**, que fue promovida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dado que en los dos asuntos se impugna la misma norma.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

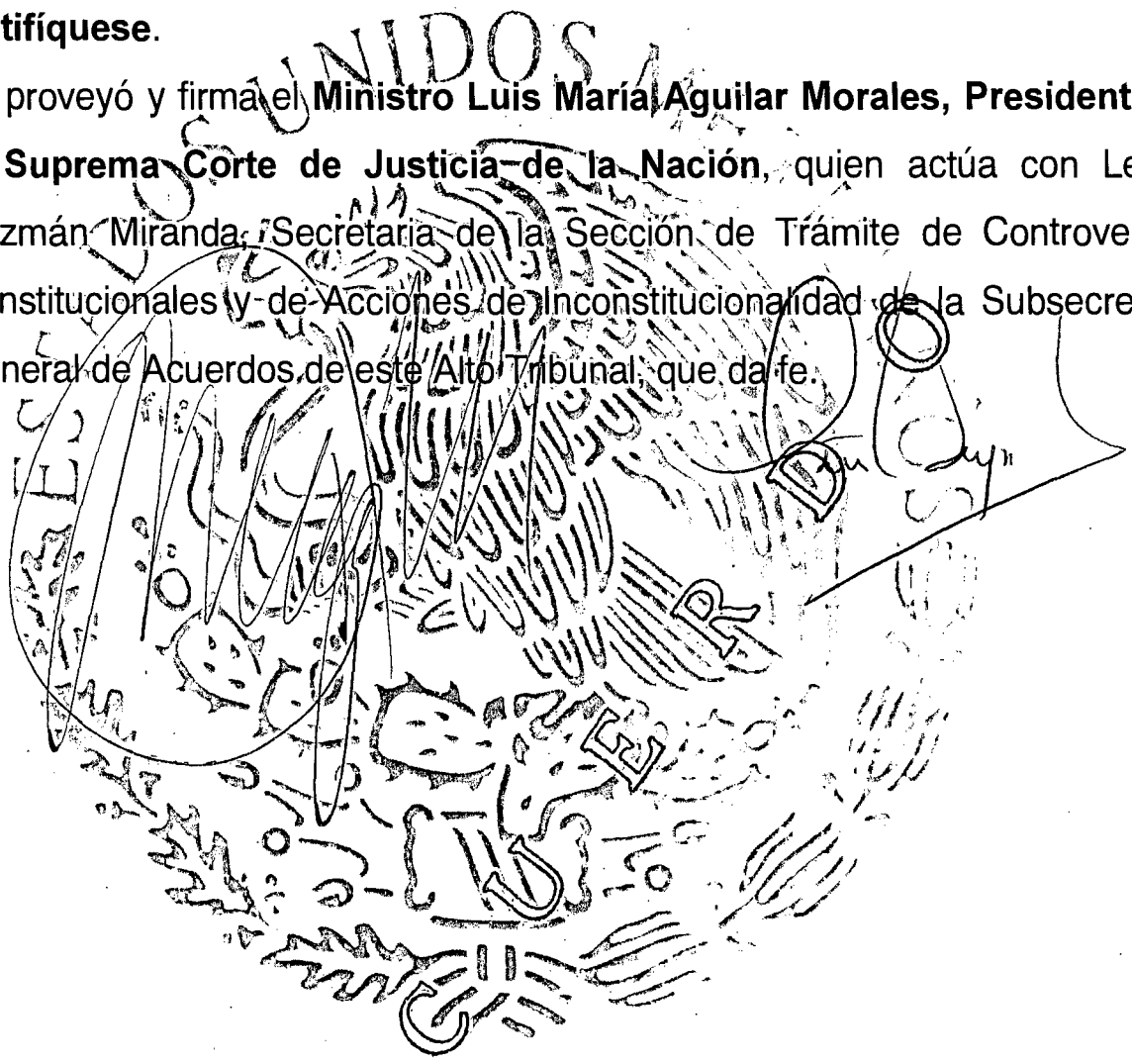
con el 88, fracción I, letra a³, del Reglamento Interior de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este
expediente por conexidad *******

para que instruya el procedimiento

respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **312/2017**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Conste.
EGM/JHGV 1

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
 - a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las misma las mismas normas; (...).